



RESOLUCIÓN GENERAL N° 16/2013

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 27/3/2013

BO (Tucumán): 4/4/2013

Artículo 1º.- Los contribuyentes y responsables que hubieran regularizado sus obligaciones tributarias mediante la formalización de planes de facilidades de pago previstos por las Leyes Nros. 8380 y 8520, y que, al mes de marzo de 2013, hubiesen incurrido en alguna de las causales de caducidad dispuestas por los incisos a), b) y c) del artículo 20 de las citadas leyes, podrán subsanar el incumplimiento continuando con el plan oportunamente propuesto o dar por concluido el mismo.-

Será condición para que opere lo dispuesto precedentemente, haber ingresado, hasta el *30 de abril de 2013* inclusive, la totalidad de los pagos parciales vencidos al mes de marzo de 2013 que hubieran producido las referidas caducidades, con más los intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, o bien sólo estos últimos, en un único pago de contado, si aquellos estuviesen abonados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución general.-

De igual forma que lo establecido en el párrafo anterior para los intereses resarcitorios, deberá procederse respecto a los intereses correspondientes a la causal de caducidad establecida por el inciso b) del artículo 20 de las Leyes Nros. 8380 y 8520.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 22/2013 - **BO** (Tucumán): 16/4/2013

Artículo 2º.- A los efectos previstos en el artículo 20 de las Leyes Nros. 8380 y 8520, si los contribuyentes o responsables, que habiendo optado por lo dispuesto en el artículo anterior, incurrieren nuevamente en alguna de las causales establecidas por el mencionado artículo de las citadas leyes, con posterioridad a la regularización efectuada, la caducidad operará de pleno derecho retrotrayéndose los efectos a la fecha en que se verificó el primer incumplimiento que hubiera originado la caducidad del plan.-

Artículo 3º.- En los casos en que la DIRECCION GENERAL DE RENTAS hubiese iniciado gestiones administrativas por los saldos adeudados, las intimaciones respectivas se suspenderán mientras el plan mantenga su vigencia. Caso contrario, no será necesaria una nueva intimación, quedando habilitada la Autoridad de Aplicación para la prosecución de las acciones pertinentes tendientes al cobro del capital, accesorios y sanciones adeudados.-

De conformidad con lo establecido por el artículo 23 de las Leyes Nros. 8380 y 8520, de haberse iniciado las acciones judiciales tendientes al cobro de lo adeudado o proseguido con las iniciadas oportunamente, los contribuyentes y responsables deberán cumplir con la totalidad de las condiciones y formalidades establecidas por las citadas leyes y por las Resoluciones Generales (DGR) Nros. 181/10 y 99/12 respectivamente, además de ingresar los intereses punitivos



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN



TUCUMÁN
Bicentenario de la Independencia 2010-2016

devengados hasta la fecha de la regularización o hasta el *30 de abril de 2013*, ambas fechas inclusive.-

TEXTO S/RG (DGR) Nº 22/2013 - **BO** (Tucumán): 16/4/2013

Artículo 4º.- Los pagos y/o regularizaciones que se hubiesen realizado y/o efectuado por cualquier concepto en virtud de la caducidad establecida por los Capítulos V de las Leyes Nros. 8380 y 8520 respectivamente, quedarán en firme y no darán lugar a repetición, acreditación o compensación alguna invocando lo establecido por la presente resolución general.-

Artículo 5º.- A los efectos establecidos en la presente resolución general, resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 26 de las Leyes Nros. 8380 y 8520.-

Artículo 6º.- La posibilidad de subsanar los incumplimientos establecidos en la presente resolución general no se pierde aún cuando:

- a) Se hubiere iniciado el procedimiento de determinación de oficio previsto en el Capítulo I - Título V – Libro I del Código Tributario Provincial, cualquiera sea su etapa, como así también si se hubiere procedido conforme a lo establecido en el artículo 103 del citado Código, cualquiera fuere la etapa en que se encuentre.
- b) Exista comunicación expresa de inicio de verificación o inspección, intimación o requerimiento, o cualquier otro acto de la Dirección General de Rentas, tendiente a la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos que se encuentren a su cargo.
- c) Se hubiese iniciado o continuado con el proceso de trámite judicial de cobro.

FIRMANTE: Pablo Adrián Clavarino